



Auto interloc.	V. 314
Radicado	05266 40 03 002 2020-00662 00
Proceso	Jurisdicción voluntaria
Solicitante	Alejandro López
Tema y subtemas	Admite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el presente proceso de jurisdicción voluntaria se ajusta a las disposiciones de los artículos 82, 83 y 578 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el proceso de jurisdicción voluntaria (corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil) presentada por **Alejandro López**.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, se decretan como pruebas, las siguientes:

1. PRUEBAS DE LA PARTE SOLICITANTE

Documentales:

1. Certificado de Nacido Vivo Nro. 8092, con su traducción oficial y la constancia de habilitación de traductor signado: Deborah Restrepo.
2. Registro civil de nacimiento Folio Nro. 1661172 Notaría Novena de Medellín.
3. Copia libro de varios donde consta el reconocimiento paterno.
4. Escritura Pública Nro. 2469 del 10 de septiembre de 1998 de la Notaría Novena de Medellín, para cambio de nombre.
5. Registro Civil de Nacimiento, Folio Nro. 27523038, rectificación de registro civil por cambio de nombre.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía Nro. 71731199 a nombre de Alejandro López.
7. Registro Civil de Nacimiento Folio Nro. 27558524 de la Notaría 22 Santa fe de Bogotá, a nombre de Alejandro López Restrepo.
8. Pasaporte Americano, Nro. 583831400, a nombre de Alejandro López.
9. Imagen anotación de Migración Colombia cédula de ciudadanía Nro. 71378703.
10. Consulta ANI TRABAJO C.C. Nro. 71731199 Vigente.
11. Consulta ANI TRABAJO C.C. Nro. 71378703 Cancelada por doble cedula.
12. Certificado de Registro Civil a nombre de Alejandro López Restrepo.

13. Formato de solicitud de anulación, cancelación y reconstrucción de registro civil
14. Derecho de petición sobre cancelación de registro civil y constancia de envío.
15. Respuesta a derecho de Petición.

No se tendrá en cuenta el registro civil de nacimiento expedido en USA, Nro. 01353, debido a que no contiene traducción oficial.

2. PRUEBAS DE OFICIO:

2.1 Documentales

2.1.1 Se requiere a la parte solicitante para que aporte copia de la contraseña o documento de identidad con Nro. 71.378.703. En caso de no poseerlo deberá indicar donde se encuentra o la oficina donde puede hallarse.

2.1.2 En iguales términos se requiere el acta parroquial (partida eclesiástica) que sirvió como documento antecedente a los señores Martin Orlando Burgos Ramírez y Norma López Álvarez, para hacer el registro con folio Nro. 1661172 NIP Nro. 72072804962.

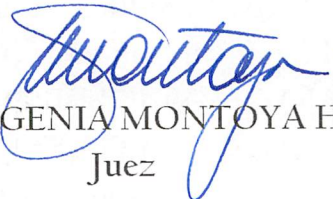
2.2. Testimonio de terceros

Se ordena la comparecencia de los señores Martin Orlando Burgos Ramírez y Norma López Álvarez, para que declaren sobre los hechos de la solicitud presentada; la parte solicitante deberá indicar el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser ubicados los testigos, número telefónico o correo electrónico, a fin de ser citados por la Secretaría del Despacho con las prevenciones y consecuencias del desacato (Artículo 218. C.G.P).

TERCERO: Se fija el día catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 579 numeral 2° *ibidem*, practicar las pruebas pertinentes y proferir sentencia.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado José Alejandro Muñoz Palacio con T.P. N° 51398 del C.S.J. correo electrónico: alejomp9@hotmail.com, para representar al solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

AM